



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: PROCESO: 110014003056-2020-00561-00

Sería el momento oportuno para decidir sobre la admisión de la demanda solicitada por el extremo actor, sin embargo, establece el parágrafo del núm. 10° del artículo 17 del Código General del Proceso que los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple conocerán de los litigios de mínima cuantía y a su vez, el núm. 8 del acuerdo PCSJA18-11068 ordena que, a partir del primero (1°) de agosto del 2018, los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple recibirán y conocerán los procesos que sean de su competencia.

Por su parte, el artículo 25 ibídem, prevé, que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) smlmv, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) hasta el equivalente a ciento cincuenta (150); y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

Por tanto, le correspondió por reparto a este despacho, proceso cuya cuantía no excede los 40 smlmv, al tenor de lo normado en el numeral 6 del artículo 26 del C.G.P., lo que indica que la actual demanda corresponde conocerla a los Juzgados Municipales De Que Pequeñas Causas y Competencia Múltiple; en consecuencia se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP., rechazándola de plano, para remitirla al Juez competente. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el envío de las presentes diligencias a los Juzgados Municipales de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C., a quien corresponde asumir el conocimiento de la presente demanda de ejecución. Oficiése.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LUISA FERNANDA HERRERA CAYCE
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada mediante ESTADO
ELECTRONICO N°40 de 11 de diciembre de 2020.
MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

Firmado Por:

**LUISA FERNANDA HERRERA CAYCEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54c3aaf4820eb39f663d7aaddfdcc8c8930e9f81da0b552ac19b49441a6578331**

Documento generado en 10/12/2020 12:18:00 a.m.